

Ciudad de México, 13 de enero de 2023.

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LICENCIADO EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO PUEBLA.**

**VISTO** el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/0049/2023, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I, letra b); 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**II. ANTECEDENTES**

- a. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- b. El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c. Mediante escrito del 10 de octubre de 2022, el licenciado Marcos Rodríguez del Castillo, presentó escrito por el cual se incorpora al Programa de Retiro de Voluntario, por lo que la DEA emitió oficio de aceptación número INE/DEA/DP/4827-83/2022, causando baja a partir del 1 de enero de 2023.
- d. El 13 de enero de 2023, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/0049/2023, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, integrándose el expediente electrónico.

### III. CONSIDERANDOS.

#### **PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

#### **Artículo 205.**

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.**
- 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio**

**se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.**

**Artículo 71.** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

**VII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.**

**[énfasis añadido]**

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros

---

<sup>1</sup>Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a Edgar Humberto Arias Alba.

#### **SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero y tercero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, inciso b), 10, 18, párrafo primero, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesto deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

**a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/0049/2023, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

**b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual de Edgar Humberto Arias Alba corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la junta local ejecutiva del estado de Oaxaca y, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la junta local ejecutiva del estado de Puebla.

---

<sup>2</sup>Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio a Edgar Humberto Arias Alba.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la junta local ejecutiva en el estado de Puebla, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, el funcionario propuesto se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia del funcionario en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Aunado a lo anterior, con motivo de las actividades preparatorias del proceso electoral federal 2023-2024, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que les compete.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto aprobó mediante acuerdo INE/CG875/2022, el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, por lo que, las juntas locales ejecutivas estarán llevando a cabo las adecuaciones relativas a la ejecución final de la Distritación.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la junta local ejecutiva del estado de Puebla expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción por necesidades del servicio del funcionario propuesto, toda vez que cuenta con una trayectoria de 20 años en el Servicio, de los cuales 11 ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo Local, por lo que tiene las aptitudes, conocimientos, capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos

de la junta local ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas, aspectos que actualizan la necesidad para el ejercicio de las actividades institucionales.

De lo anterior, se precisa que el funcionario es originario de la Ciudad de México y vecino del estado de Puebla, por lo que se colige que cuenta con conocimientos sobre el entorno político, geográfico y social de la referida entidad, tema relevante para poder identificar las áreas de oportunidad y contribuir en la mejora de los trabajos operativos para los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana que se lleven a cabo.

Cabe resaltar que, el funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde 2002 a la fecha por lo que, tomando consideración a que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

De ahí que, resulta favorable contar con la experiencia de Edgar Humberto Arias Alba, para coordinar los trabajos de la entidad a la que se propone sea readscrito, pues el haber ocupado distintos cargos a nivel local y distrital, le permitirá implementar acciones de mejora continua y garantizar los logros institucionales en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Finalmente, en virtud de que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Puebla, y tiene las habilidades y liderazgo para coordinar equipos de trabajo en entidades de alta complejidad como Oaxaca, Chiapas, Morelos y la Ciudad de México, sin lugar a duda garantizará la correcta integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a la que se propone ocupe.

**d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.**

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Edgar Humberto Arias Alba se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

***Artículo 234.*** *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

***I.*** *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;  
[...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto de Edgar Humberto Arias Alba, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales de la funcionaria propuesta para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

### **TERCERO. Valoración.**

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria de Edgar Humberto Arias Alba:

#### **a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.**

- I. El licenciado Edgar Humberto Arias Alba cuenta con 20 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en su cargo y adscripción actual desde el 1° de enero de 2016. A continuación, se destaca la trayectoria en el Servicio del citado funcionario:

<b>Cargo/puesto adscripción</b>	<b>y</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca		01/01/2016	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas		01/05/2011	31/12/2015	Concurso público

Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jiutepec, en el estado de Morelos	01/05/2005	30/04/2011	Redistribución
Vocal Ejecutivo en la 16 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Álvaro Obregón, en el Distrito Federal	01/12/2002	30/04/2005	Concurso público

El funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales de los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, en los procesos electorales federales concurrentes correspondientes a los años, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone sea readscrito.

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2003 al 2021, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 9.492.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, cuenta con un promedio de 9.247.
- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 27 de febrero de 2012. Actualmente cuenta con el “Rango A” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- **Perfil académico.** Cuenta con la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.



**c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Edgar Humberto Arias Alba como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.

- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la junta local ejecutiva del estado de Puebla, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

#### **IV. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales de Edgar Humberto Arias Alba, con base en el presente Dictamen.

**SEGUNDA.** La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

**TERCERA.** Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla.

**CUARTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de Edgar Humberto Arias Alba, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio **de Edgar Humberto Arias Alba, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla.**

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.